



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

9.800 pesetas

Núm. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2165

Contra

Juana Marzo Perez

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda  
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942,

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



77  
5690/19

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2165 .....

Contra Juana Marzo Pérez .....

Vecino de Herrera de los Navarros .....

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 2 - 1 - de 194 1 .....

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa .....

Sr Perez Alantada .....

Mod. 1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza  
San Miguel, 48, 1ª dcha. :-: Teléfono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecinos de esta villa D. Juana Marze Pérez de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº \_\_\_\_\_ correspondiente al periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
-------	-----------------	----------------------

Rentas de

Un campo en Dehesa de 80 areas.  
Otro en Huerva de 2 areas 10  
Otro en el Plano de San Miguel de 10 areas  
Otro en Guitenes de 40 areas  
Otro en Val de Torme de 50 areas  
Otro en la Frasneta de 80 areas  
No han producido renta alguna por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola de esta villa y el Ayuntamiento.

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS. . . . .



G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
	Contribución. . . . . justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal. . . . . " " _____	
	Otros impuestos . . . . . " " _____	
	Por jornales empleados y labores, según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos. . . . . " " _____	
TOTAL DE GASTOS. . . . .		

R E S U M E N

Suman los ingresos. . . . .	---
Id. los gastos. . . . .	---
S A L D O. . . . .	---

El saldo de pesetas \_\_\_\_\_, se remite por \_\_\_\_\_ al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

*Pedro Guerin*



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Juana Marzo Perez, vecino de H de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas; según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*F. Tolosa*

*Artauri*

*Francisco Palle*

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado y fé

*P. H.*

*[Signature]*

tipen las diligencias prescrites segun el preceptivo para  
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-  
ponsable, validándose detalladamente en él y teniéndose en con-  
sideración en poder y administración del interesado o sus  
familiares que a ello tienen derecho, de acuerdo con las nor-  
mas de la Ley Municipal de cuentas con las pertinentes normas le-  
gales e instrucciones de la Superintendencia que resultan apli-  
cables al caso y en todo caso entendiendo que la posesión  
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-  
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-  
na diligencia y en el momento de la prevención 5.ª del art.  
49 de la Ley. Refundase a los que hasta la fecha vinieron  
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpa-  
do para que continúen en su posesión y administración de  
modo que se entregue la original a este Juzgado con los justificantes  
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
de diez días prorrogables a tratarse de los interesados y  
por acuerdo del Juzgado interior cuando se trate de justifica-  
das, así como a otro plazo legal. Concluida la nueva ad-  
ministración o posesión, los que la refrendan en lo sucesivo  
sin necesidad de este al reconocimiento, tendrán cuenta  
cualquiera de las especialidades de excepción en los fines  
de cada uno y en sus respectivos artículos que se han  
de aplicar en consecuencia a que hubiere lugar.

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*  
novecientos cuarenta y dos.

*J*  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*  
\_\_\_\_\_

Ante mi.

*Juan Ruiz*  
\_\_\_\_\_

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *Carriena* las actuaciones compuestas de *tres* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Ruiz*  
\_\_\_\_\_



Sr. Juez Municipal  
de  
Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Juana Marzo Peris con el número 2165, derivada del expediente para la depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

- a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con todo detalle, y especialmente los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, se recibirá los informes precisos y oír a los testigos que fuere necesario y en todo caso al presunto inculpado o a sus familiares. se apartará la certificación catastral o de amilaramiento.- Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera de término municipal se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando resida el inculpado en el pueblo. conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo permanente o en paradero desconocido. la administración o posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. en defecto de estos familiares, se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la misma casa, prefiriéndose a los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados.- Seguirán en orden de preferencia los Padres, hermanos y demas parientes, prefiriéndose los consanguineos a los afines, y en tre los de igual grado siempre los mas afectos al movimiento o mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados, y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con la obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-
- d).- Los interesados. su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demas parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los dias 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitiran a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-
- e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o apantería a tercera persona y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalada no podrá ser disminuido por gasto.

de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquel. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean estas individuales o colectivas (jurídicas) cesarán estas en su cargo en el acto si de semovientes o muebles se tratase, al recogerse la cosecha pendiente si fueren fincas rústicas y deses urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acrecitivos de ingresos si los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal, y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal.- Las falsedades en cualquier dato será considerado como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-  
Cariñena a 10 de Septiembre de 1.942.-  
El Secretario Judicial ejte,



Sr, Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

**videncia.**—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ  
Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de 10 de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Juana Marzo Pérez describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Henun*

**Diligencia.**—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Juana Marzo Pérez, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

*Santiago Henun*

**Inventario** que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Juana Marzo Pérez, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 10 de Septiembre de 1942:

Un campo en La Dehesa de 2 juntas que linda por N. Agustin Serrano, S. Antonino Guillén, E. Joaquin Rubio y C. Joaquin Serrano.

Un trozo de huerta en la partida del Huerva, que linda por

N. Antonio Bernad, S. Pedro Eneburo, E. Joaquín Valios y  
O. Juan Marzo.

Un campo en Los Guitones de una junta, que linda por N. Gaspar  
Mateo, S. José Royo, E. Joaquín Bernad y O. Lorenzo Cámaras.

Otro campo en Val de Tormo de 50 areas que linda por N. Hipó-  
lito Sola, S. Miguel Anadón, E. Bautista Brincuis y O. Francis-  
co García.

Una casa en la calle de Barrio Bajo que linda por derecha An-  
tonio Lázaro, izquierda Juan Marzo y espalda Antonio Crespo.

Un corral en la misma calle que linda por derecha con Francis-  
co Mainar, izquierda Manuel Bernad y espalda paso de ganados.

Herrera de los Navarros, 3 de abril de 1943.



El Juez municipal,

*Manuel Bernad*

El Alcalde,



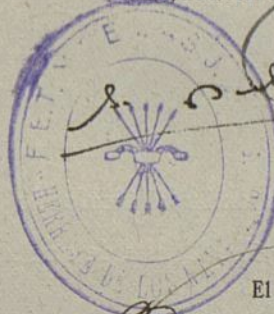
*Pedro Jauris*



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

*Francisco Acuña*

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

*Santiago Acuña*

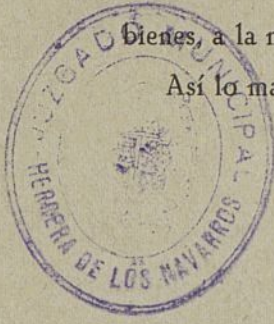
Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil  
novecientos cuarenta y uno. tres.

JUEZ  
Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertene-  
cientes al inculpado Juana Marzo Pérez, vecino de esta  
villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a  
su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mavoral Guillén  
y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta locali-  
dad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Romero*

**Comparecencia.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~ tres, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Juana Marzo Pérez, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

*Manuel Bernad*

Los peritos:

*Juan Mayoral*

*Urbano Sevilla*

El Secretario,

*Santiago Romero*

**Dictamen pericial.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las tres horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Juana Marzo Pérez

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
Un campo en La Dehesa de 2 juntas que linda por N. Agustin Serrano, S. Antonino Guillén, E. Joaquin Rubio y O. Agustin Serrano.....	2.000,00
Un trozo de huerta en la partida del Huerva de unas cinco areas, que linda por N. Antonio Bernad, S. Pedro Binaburo, E. Joaquin Valios y O. Juan Marzo.....	1.500,00
Un campo en Los Guitones de una junta que linda por N. Gaspar Mateo, S. José Royo, E. Joaquin Bernad y O. Lorenzo Cámaras.....	1.000,00
Un campo en la partida Val de Torno de 50 areas que linda por N. Hipólito Sola, S. Miguel Anadón, E. Bautista Brinquis y O. Francisco García.....	1.000,00
Una casa en la calle de Barrio Bajo, que linda por derecha Antonio Lázaro, izquierda Juan Marzo y espalda Antonio Crespo.....	3.000,00
Un corral en la misma calle que linda por derecha Francisco Mainar, izquierda Manuel Bernad y espalda paso de ganados.....	1.300,00
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>9.800,00</b>

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

*Manuel Bernad*

Los peritos:

*Juan Mayoral*  
*Urbano Sevilla*

El Secretario,

*Santiago Luque*

**Diligencia.**—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno tres.

*Santiago Luque*

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que JUANA MARZO PEREZ \_\_\_\_\_, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

LIQUIDO IMPONIBLE  
Pesetas

N I N G U N O .

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.



*Santiago Herrero*

COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a siete de abril

de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal asistido del infrascrito Secretario, comparece Juana Marzo Pérez

===== y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterada de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y además será despojado de su ulterior posesión.

de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma conmigo el Secretario, de que certifico.



*Manuel Bernal*

*Juana Marzo*

*Santiago Borrero*

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la superioridad en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Reg. 57

Herrera de los Navarros a veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

*Santiago Borrero*